



# GUÍA DE APOYO PARA LA EVALUACIÓN PREVIA A LA VERIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES (GRADO Y MÁSTER)

V2\_FEBRERO DE 2022

*Edita:* **Consortio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG)**

Rúa Lamas de Abade, s/n

CIFP Compostela 5ª planta

15.702 Santiago de Compostela

Teléfono: 981 534173 – Fax: 981 534174

E-mail: [acsug@acsug.es](mailto:acsug@acsug.es)

Página Web: [www.acsug.es](http://www.acsug.es)

Versión 2: febrero de 2022

Aprobado por la Comisión Galega de Informes, Avaliación, Certificación e Acreditación (CGIACA) el 24.02.2022

Este documento es propiedad de ACSUG. Está permitida la reproducción total o parcial del mismo siempre que se cite su título y autoría.

## ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN.....	4
1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO .....	5
2. RESULTADOS DE PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE.....	13
3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD .....	15
4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS .....	18
5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA .....	23
6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS .....	26
7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN .....	28
8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD .....	29

## 0. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, recoge en su artículo 25 que los títulos universitarios oficiales deben someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el EEES (ESG).

En la Comunidad Autónoma de Galicia, ACSUG es el órgano de evaluación externa responsable de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del Sistema Universitario de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto por la Consellería de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia.

De acuerdo también con lo establecido en el artículo 25.3. del citado Real Decreto, la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), ha elaborado un *Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (enero de 2022)*. Partiendo de este protocolo común, y con el objetivo de facilitar a las personas responsables universitarias la elaboración de las propuestas de nuevas enseñanzas oficiales de Grado y máster y facilitar también el trabajo de las comisiones de evaluación en el procedimiento de evaluación, ACSUG ha desarrollado la presente *Guía de apoyo para la evaluación previa a la verificación de títulos universitarios oficiales*, partiendo de la información recogida en el anexo II del RD 822/2021.

Las indicaciones que se proporcionan en este documento se refieren a los títulos universitarios oficiales de Grado y máster, identificándose con una etiqueta los párrafos que aplican exclusivamente a alguno de estos dos niveles.

La guía se estructura conforme a los ocho apartados detallados en el Anexo II del RD 822/2022 que conforman la memoria, facilitando para cada uno de los mismos unas orientaciones para su evaluación. Se debe tener en cuenta que en dicho anexo se indica que la extensión de la memoria se limita a un máximo de 10.000 palabras, pudiendo contener referencias a documentos oficiales de la universidad a través de hipervínculos.

Además, se debe tener en cuenta en la evaluación de las nuevas propuestas de títulos el artículo 4 del RD 822/2021, donde se establecen los principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, recogidos también en *Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (enero 2022)*.

De manera transitoria para el curso 2021-2022, en tanto no esté adaptado el aplicativo o soporte informático del Ministerio de Universidades para la cumplimentación de las memorias por parte de las universidades conforme al Anexo II de RD 822/2021, algunos apartados de dicho anexo se deberán consignar en uno o varios documentos pdf en algún apartado de la memoria del título (preferente apartado 2. Justificación, del aplicativo en vigor). Dichos apartados son: 1.2, 1.5.bis, 1.9.bis, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, Mención Dual (opcional, ver Art. 22 RD 822/2021) y 1.14.

## **1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO**

En este apartado se pretende valorar si la propuesta del título incluye una descripción adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, sobre sus efectos académicos y profesionales.

### **ORIENTACIONES PARA SU EVALUACIÓN**

La propuesta de título debe incluir una descripción de las características generales (denominación, ámbito de conocimiento, menciones o especialidades, universidad solicitante, universidades participantes, centro(s), modalidades de enseñanza, plazas de nuevo ingreso, en su caso, actividad profesional regulada, justificación del interés académico, científico, profesional y social del título, objetivos formativos, perfiles de egreso, lenguas de impartición, ...). La información que se aporte en este apartado servirá de referencia al valorar los restantes apartados de la propuesta del título.

### 1.1 Denominación del título

La denominación del título debe ser coherente con el plan de estudios, con los objetivos formativos establecidos, nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y no inducir a error sobre su contenido. En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, su denominación debe ser acorde a la señalada en su correspondiente normativa (Acuerdo del Consejo de Ministros y la Orden Ministerial correspondientes).

La denominación completa del título será en castellano, pudiendo ser en inglés u otro idioma en caso de que el título se imparta en ese idioma. También podrá tener denominación bilingüe.

#### GRADO

En el caso de las enseñanzas de Grado la denominación será: Graduado o Graduada en [disciplina] por la [Universidad].

#### MÁSTER

En el caso de las enseñanzas de Máster la denominación será: Máster Universitario en [disciplina] por la [Universidad].

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción "y", por ejemplo, Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, el ámbito con menor peso debe tener atribuido, al menos, un número de créditos que supere el 20% de los totales del título.

### 1.2. Ámbito de conocimiento

La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título a uno de los 32 ámbitos recogidos en el Anexo I del RD 822/2021. El ámbito al que se adscriba el título debe atender a la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios (*para valorar este apartado se deben tener en cuenta las disposiciones transitorias segunda y quinta del RD 822/2021*).

### 1.3. Menciones (Grados) y Especialidades (Máster)

En el caso de que el título incluya **menciones** (Grado) o **especialidades** (Máster), éstas no han de incluirse en la denominación del título, aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial. Así mismo, estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia y que definan un itinerario académico claro que complementa el proyecto formativo general con una intensificación curricular temática o profesional. Su concreción se establecerá en el Apartado 4: Planificación de las enseñanzas. No obstante, se ha de señalar en el apartado correspondiente de este criterio el número de créditos (ECTS) asociados a cada mención o especialidad, que ha de ser acorde a lo establecido en el RD 822/2021, de 28 de septiembre:

#### GRADO

- Una mención tendrá como mínimo el equivalente al 20% de la carga de créditos total de un título de Grado.

#### MÁSTER

- El número de créditos ECTS que conformen una especialidad no podrá superar el 50% del número total de créditos que componen el plan de estudios ni ser inferior al 25%.

### 1.4. Universidad o universidades que imparten las enseñanzas

1.4.a) Universidad responsable. La universidad que solicita la verificación del título es la responsable a los efectos de los procesos de verificación, renovación de la acreditación, modificación y extinción.

1.4.b) Se han de indicar, si fuera el caso, las otras universidades que participan en la impartición del título.

En el caso de **títulos conjuntos**, cuando existen universidades en el punto 1.4.b), la universidad responsable ha de aportar el convenio de colaboración suscrito por todas las instituciones que participan en la impartición del título. Se puede aportar el enlace al documento. No se admitirán propuestas de convenios, convenios no firmados, no vigentes o no actualizados.

En el caso de **titulaciones universitarias conjuntas internacionales**, se atenderá a lo establecido en la disposición adicional sexta del RD 822/2021, de 28 de septiembre.

### 1.5. Centro o centros universitarios en los que se imparte el título

1.5.a) Centro de impartición responsable. Es el centro responsable del título y de los procesos de evaluación correspondientes. Deberá ser obligatoriamente un centro, propio o adscrito, de la universidad responsable del título.

1.5.b) Otros centros de impartición. Si fuera el caso, se deben indicar los otros centros que participan en la impartición del título.

### 1.6. Modalidad de enseñanza: presencial, híbrida y virtual

Se indicará si las enseñanzas conducentes al título en cada centro son impartidas en modalidad **presencial, híbrida (semipresencial), o virtual (no presencial)** o combinan varias de forma simultánea. Se valorará si la/s modalidad/es elegida/s es/son adecuada/s a los objetivos formativos del título, con una proporción de créditos no presenciales acorde a la normativa y a lo especificado en esta guía (*RD 822/2021, art. 14.7 y disposición transitoria tercera y Resolución 6 de abril de 2021, Anexo: Recomendaciones para la elaboración y evaluación de títulos de grado y máster de enseñanzas virtuales e híbridas y Directrices y Orientaciones REACU*). Se entiende por tipo de enseñanza:

- a) Presencial**, aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados). Excepcionalmente, en títulos que se imparten en diferentes sedes (inter-centros o interuniversitarios), si la actividad docente tiene lugar de forma presencial en un Centro y, al mismo tiempo, de forma virtual en otro Centro distinto, dicha actividad puede considerarse presencial en ambos casos.

Se considera que, en un crédito presencial (teniendo en cuenta que el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo de



30), **un mínimo de 1/3 de horas deben ser presenciales** (incluyendo las horas lectivas asignadas a dicha materia o asignatura o aquellas otras que puedan considerarse presenciales) y las horas restantes serán consideradas no presenciales (incluyendo las dedicadas a las horas de estudio, trabajos, proyectos o prácticas, etc., o aquellas otras que puedan considerarse no presenciales).

**b) Híbrida (semipresencial)**, aquella en que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes – aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo **entre el 40% y el 60%** de la carga crediticia total del título de Grado.

**c) Virtual (no presencial)** aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que **no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad**. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un Grado podrá definirse como impartido en **modalidad virtual cuando al menos un 80% de créditos (ECTS)** que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

No deben realizarse propuestas de planes de estudios que cuenten con créditos no presenciales por encima del 60% y hasta el 80%, para que la distinción entre las modalidades de títulos híbridos y virtuales sea nítida.

Para evaluar propuestas de títulos universitarios oficiales virtuales e híbridos se debe tener en cuenta lo establecido en el apartado 4 del Anexo "*Recomendaciones para la elaboración y evaluación de títulos de grado y máster de enseñanzas virtuales e híbridas*", de la Resolución de 6 de abril de 2021 y lo establecido en el documento de orientaciones de REACU.

### 1.7. Número total de créditos (ECTS)

El número total de créditos debe ser acorde a la normativa.

#### GRADO

Los planes de estudio conducentes a la obtención de un título de Grado tendrán 240 créditos ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas de Derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos. Su estructura secuencial queda fijada en 60 créditos por curso y Grado.

#### MÁSTER

Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario contarán con 60, 90 o 120 créditos ECTS. (se debe *tener en cuenta la disposición transitoria sexta RD 822/2021*).

Los títulos de Máster pueden incluir **complementos formativos** cuya carga en créditos no podrá superar el equivalente al **20%** de la carga crediticia del título.

### 1.8. Idioma o idiomas de impartición

Se deben indicar los idiomas en que se imparte el título. Para que se puedan incluir en las memorias idiomas no oficiales en la Comunidad Autónoma de Galicia, se garantizará que al menos una asignatura obligatoria se imparte exclusivamente en ese idioma. Además, se deberá ver reflejado en los siguientes apartados: 2. *Resultados del proceso de formación y aprendizaje*, 3. *Acceso, reconocimiento y movilidad*, 4. *Planificación de las enseñanzas* y 5. *Personal académico y de apoyo a la docencia*

Los idiomas que se incluyan solamente en asignaturas optativas o que solo aparezcan en alguna mención o especialidad no deben incluirse en este apartado.

Se considera bilingüe la titulación que imparte, al menos, la mitad de los ECTS del plan de estudios en un idioma no oficial en Galicia, excluyendo el TFG, el TFM y las prácticas externas. En este caso, la denominación de la titulación podrá ser bilingüe.

### 1.9. Número de plazas ofertadas en el título

El número de plazas ofertadas debe ser coherente con la disponibilidad de recursos para el aprendizaje y de personal académico y de apoyo a la docencia. Deben ser las autorizadas por la Comunidad Autónoma y la Conferencia General de Política Universitaria.

**1.9.bis)** Se debe identificar el número de plazas ofertadas en cada modalidad de enseñanza. El número total de plazas de nuevo ingreso ha de corresponder con la suma de plazas de cada modalidad.

Si el título se imparte en varios centros se deben indicar las modalidades de impartición y el número de plazas ofertadas en cada centro.

**GRADO**

Se debe indicar una estimación del número de plazas máximas de nuevo ingreso ofertadas para los cuatro primeros años de impartición del título.

**GRADO**

Conforme al Decreto 222/2011, de 2 de diciembre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (art. 6) la oferta de plazas en las enseñanzas de Grado no debe estar por debajo de 50 plazas en los campus de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, y de 45 en los campus de Ferrol, Lugo, Ourense y Pontevedra. Para estos efectos, los Grados impartidos en varios campus se consideran independientes.

**MÁSTER**

Se debe indicar una estimación del número de plazas máximas de nuevo ingreso ofertadas para los dos primeros años de impartición del título.

**MÁSTER**

Conforme al Decreto 222/2011, de 2 de diciembre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (art. 6), **el número mínimo de plazas ofertadas debe ser de 20**. Para estos efectos, los másteres interuniversitarios computarán conjuntamente.

### 1.10. Justificación del título

El título debe estar **justificado** por su interés académico, científico, profesional y social, por su incardinación en la planificación estratégica de la universidad o del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Galicia. La propuesta del título

debe presentarse razonada ante la sociedad, las administraciones públicas y la propia institución universitaria.

Los referentes o justificaciones que acompañen a la propuesta del título deben aportar argumentos que lo avalen en términos académicos, científicos o profesionales y estar avalado por consultas internas y externas. Los aspectos relacionados con la pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y de los estudiantes podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que dependa la universidad que oferte el título. Además, el título ha de estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la Universidad o universidades que lo proponen.

Se deberán describir las evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título. En este sentido, se pueden ofrecer evidencias de distintos tipos:

- Experiencias anteriores de la Universidad en la impartición de títulos de características similares.
- Datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título.

Se deberá aportar como enlace o anexo a la memoria el informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial que realiza la Comunidad Autónoma a los efectos del art. 26.3 del RD 822/2021.

### **1.11. Principales objetivos formativos del título**

Los **objetivos formativos** que definen el título deben ser claros y explícitos, alineados con la justificación del título y con su nivel MECES.

**1.11. bis)** Si el título contempla menciones o especialidades deben especificarse sus objetivos formativos.

### **1.12. Estructuras curriculares específicas y justificación de sus objetivos**

Si el título incorpora **estructuras curriculares específicas** se deben describir y justificar su relevancia para el título, esto es, deben responder a determinadas demandas de la sociedad, a su permanente transformación y necesidad de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, y deben ser coherentes con los objetivos formativos del título. Se detallarán en el apartado 4.4 de planificación de las enseñanzas (*Art. 21.1 RD 822/2021*).

#### **1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas y justificación de sus objetivos**

En su caso, las **estrategias metodológicas de innovación docente específicas** favorecen la consecución de los objetivos formativos y vehiculan la globalidad del título. Se deben describir y justificar adecuadamente su relevancia para el título. (*Art. 21.2 y 21.3. RD 822/2021*).

#### **1.14. Perfiles fundamentales de egreso a los que se orientan las enseñanzas**

Los **perfiles de egreso** a los que se orienta el título deben estar definidos con claridad. Pueden ser perfiles académicos, profesionales o de investigación. Se deben incluir, en su caso, los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.

**1.14. bis) Actividad profesional regulada habilitada por el título.** Si el título habilita para el ejercicio de una profesión regulada se deberá indicar esta y el acuerdo de Consejo de Ministros y la orden ministerial correspondientes que la regulan.

## **2. RESULTADOS DE PROCESO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE**

Los resultados del proceso de formación y aprendizaje, concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para

otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel MECES. Deben ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y los perfiles de egreso.
- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todo el estudiantado
- En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben incluir o estar en consonancia con las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales.

Las memorias de los títulos incluirán un listado de los resultados fundamentales del proceso de formación y de aprendizaje. Los resultados se expresarán en **conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias:**

**2.1. Conocimientos o contenidos.** El conocimiento es lo que un titulado o titulada sabe y comprende, aquellos contenidos que han sido adquiridos a través de la asimilación de teorías, información, datos, etc. Se recomienda describir el conocimiento en dos grandes categorías:

- los tipos de conocimiento;
- la profundidad, amplitud y complejidad del conocimiento.

**2.2. Habilidades o destrezas.** Son lo que puede hacer un titulado o titulada; actitudes y valores para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas. Las habilidades se describen en términos de los tipos y la complejidad de las habilidades e incluyen:

- habilidades cognitivas y creativas que involucran el uso del pensamiento intuitivo, lógico y crítico;
- habilidades de resolución de problemas;
- habilidades técnicas y prácticas que involucran destreza y el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos;

- habilidades de comunicación.

**2.3. Competencias.** Son las capacidades demostradas para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal. Normalmente la aplicación de estos conocimientos, destrezas y habilidades se expresa en términos de autonomía, responsabilidad y rendición de cuentas, etc., tanto en los entornos de aprendizaje reglado como en los profesionales. Se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- las que se adquieren en el entorno de aprendizaje reglado de los estudios (laboratorios, aulas, etc.) (*Learning work-setting*);
- las que se adquieren en el entorno profesional (*Professional work-setting*).

### 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente al estudiantado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión, de reconocimiento y transferencia de créditos y de movilidad.

Se debe proporcionar a los estudiantes de nuevo ingreso información sobre las características del título previamente a la matriculación que facilite su incorporación a la Universidad y al título. En el caso de que la Universidad prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

Se deben indicar las vías y requisitos de acceso al título incluyendo el **perfil de ingreso recomendado** que debe ser público antes del inicio de cada curso. Este perfil de ingreso recomendado será una breve descripción de las capacidades, conocimientos previos, lenguas a utilizar en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas, etc. que en general se consideran adecuadas para aquellas personas que vayan a comenzar estos estudios.

Al hacer explícito el perfil de ingreso, se pretende orientar a los posibles futuros estudiantes acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias.

Por otro lado, se deben describir los **canales de difusión** que se emplearán para informar a los potenciales.

### **3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes. En su caso, pruebas particulares de acceso o criterios particulares de admisión**

Se deben describir **los requisitos de acceso**, incluidas en su caso pruebas particulares de acceso, que deben ser acordes a la legislación vigente e incluir sus correspondientes criterios y ponderación.

En el caso de considerar lenguas no oficiales en la impartición del título, se debe incluir la información relativa al nivel necesario requerido para poder cursar el título al estudiantado cuya lengua materna no sea la de impartición, en los términos establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL).

#### **GRADO**

Además de la normativa establecida en el artículo 15 del RD 822/2021, las universidades podrán establecer condiciones o pruebas de acceso especiales. Siempre que existan criterios o pruebas especiales de acceso, se ha de especificar su normativa y contenido, además de los criterios y ponderación.

#### **MÁSTER**

En los títulos de Máster, a la hora de establecer las condiciones de acceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021.

#### **MÁSTER**

En el caso de títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.

**Los procedimientos de admisión**, incluidos en su caso criterios particulares de admisión, deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.



**MÁSTER**

En el caso de considerar **complementos formativos en la admisión al Máster**, éstos deben ser adecuados con el ámbito temático del título y coherentes con los criterios de admisión. Se deberán especificar el número de créditos y materias o asignaturas que los componen y, si es el caso, identificar los perfiles de acceso en caso de necesitar complementos formativos diferentes. La carga en créditos de complementos formativos no podrá superar el equivalente al **20%** de la carga crediticia del título.

### **3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencias de créditos.**

Para valorar este apartado se debe tener en cuenta lo recogido en el **artículo 10 del RD 822/2021**, así como lo establecido en la disposición adicional primera (apartado 3).

En el caso de enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto, reflejar los reconocimientos en el título a implantar.

La normativa de reconocimiento y transferencia de créditos debe ser conforme a la legislación vigente, adecuada a las características del título, y estar aprobada antes de la implantación efectiva de éste.

En los casos en los que se contemple el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no universitarias, este reconocimiento deberá realizarse en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.

**En ningún caso, ni el Trabajo Fin de Grado ni el Trabajo Fin de Máster podrán ser objeto de reconocimiento de créditos**, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

### **3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida.**

En su caso, el plan de estudios debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del estudiantado que incluya un reconocimiento de créditos consistente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.

#### 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

En este apartado se pretende valorar si el diseño del plan de estudios, descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.

##### 4.1 Estructura básica de las enseñanzas: descripción de los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios propuesto.

Para determinar el nivel de agregación máximo del plan de estudios debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación.

Con el objetivo de uniformizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: **módulos y materias**. Estas unidades se han definido del siguiente modo:

- Módulo: Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios.
- Materia: Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.

Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

De manera general se recomendará detallar el plan de estudios, al menos, a nivel de materia. Se debe tener en cuenta que la información del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de Grado y Máster se deben observar las siguientes directrices, señaladas en los artículos 14 y 17 respectivamente del Real Decreto 822/2021.

**GRADO**

Los planes de estudios tendrán 240 créditos (a no ser que contengan una orden ministerial que indique un número de créditos de 300 o 360). Su estructura secuencial queda fijada en 60 créditos por curso y Grado. El diseño del plan de estudios contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias o asignaturas básicas, obligatorias u optativas, prácticas académicas externas, trabajo de fin de Grado (TFG) u otras actividades formativas.

**GRADO**

Los planes de estudios de 240 créditos deberán contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento al que se adscribe el título, y el resto estarán relacionados con otros ámbitos diferentes y que deberán concretarse en materias o asignaturas de un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes deberán estar configurados por otras materias o asignaturas que refuercen la solidez de competencias y conocimientos.

En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, la propuesta de plan de estudios debe ajustarse a lo que indican las correspondientes órdenes ministeriales.

**GRADO**

Si se incorpora la realización de **prácticas académicas externas curriculares**, éstas tendrán una extensión máxima equivalente al **25%** del total de los créditos del título (con excepción de aquellos Grados que por las normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje), y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. De esta norma quedan, asimismo,

exceptuados los Grados que incluyan la Mención Dual, regulados en el artículo 22, cuya extensión estará entre el 20% y el 40% de los créditos en títulos de Grado.

Para evaluar las prácticas académicas externas curriculares, **tanto en Grado como en Máster**, se debe tener en cuenta también lo establecido en el artículo 11 del RD 822/2021.

**GRADO**

El **Trabajo de Fin de Grado** dispondrá de un **mínimo de 6 créditos** para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, 30 en los títulos de 300 créditos y 36 en los títulos de 360 créditos. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios y deberá ser **defendido en un acto público**.

**MÁSTER**

Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Máster contarán con 60, 90 o 120 créditos, que se distribuirán en materias y asignaturas obligatorias y optativas, el trabajo Fin de Máster, las prácticas académicas externas si las hubiera, y otras académicas.

**MÁSTER**

Los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar **prácticas académicas externas**, con el objetivo de reforzar la formación recibida por el estudiantado mediante el desarrollo formativo tutorizado por la universidad en instituciones, administraciones, empresas, organizaciones sociales y sindicales, y en otras entidades, para poner en práctica las competencias y habilidades adquiridas, o mejorar en su caso la capacidad investigadora. Estas prácticas no podrán superar **un tercio de la carga crediticia total** que conforma el plan de estudios.

**MÁSTER**

Todos los planes de estudios de Máster Universitario incluirán **un trabajo de fin de Máster**, que podrá contar con un **mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo de 30**, cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. Los trabajos de fin de Máster deberán ser **defendidos en un acto público**, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad

En el caso de títulos universitarios oficiales de Máster de carácter habilitante para el ejercicio de una actividad profesional regulada, el Gobierno establecerá la titulación o titulaciones de acceso, así como, determinados contenidos, competencias o el

**MÁSTER**

desarrollo de prácticas académicas que deberán incorporarse en los respectivos planes de estudios.

**4.1. bis) Plan de estudios detallado. Para cada materia/asignatura se deberá especificar la siguiente información:**

- **Denominación:** debe ser coherente con las competencias y contenidos desarrollados en la misma
- **Número total de créditos ECTS:** Cada crédito ECTS equivale a 25-30 horas.
- **Tipología:** básica, obligatoria, optativa, prácticas académicas externas, TFG / TFM. Se consideran que las materias obligatorias y básicas son aquellas que necesariamente tendrán que cursar todos los estudiantes. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con algún itinerario específico, mención o especialidad serán optativas desde el punto de vista general del plan de estudios.
- **Organización temporal:** semestre, cuatrimestre, curso académico (para anuales) en que se imparte la materia/asignatura.
- **Lenguas de impartición**
- Resultados del aprendizaje. Los principales resultados del aprendizaje esperados.
- En caso de articularse el plan de estudios en módulos, aportar la distribución de materias o asignaturas que comprenden con el número de créditos ECTS.
- 

En este apartado la universidad deberá consignar la oferta total de materias o asignaturas que ofertará, independientemente de si el estudiantado las ha de cursar todas o no.

Se ha de indicar una breve descripción general de la estructura elegida de módulos, materias o asignaturas de que constará el plan de estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo, así como las lenguas utilizadas en el proceso formativo.

**Enseñanzas que se impartan en diferentes modalidades: presencial, híbrida y virtual (ver apartado 4.5. del Anexo "Recomendaciones para la elaboración y evaluación de títulos de grado y máster de enseñanzas**

***virtuales e híbridas”, Resolución de 6 de abril de 2021 y documento de Orientaciones REACU)***

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de impartición (presencial, híbrida o virtual), se debe describir para cada una de las modalidades la información relativa al plan de estudios, incluyendo las metodologías docentes, las actividades formativas, sistema de tutorías y orientación y sistemas de evaluación que deben ser acordes a la modalidad propuesta, así como si el título permite movilidad y sus condiciones. Se debe asegurar que diferentes modalidades de enseñanza permiten alcanzar los mismos resultados del proceso de formación y aprendizaje. Para cada materia y/o asignatura se debe indicar la presencialidad requerida. La oferta de prácticas externas debe definirse y justificarse su pertinencia según la modalidad.

#### **4.2. Actividades y metodologías docentes**

Se deberán describir las principales metodologías relacionadas con las actividades docentes que se establecerán en el título y a qué modalidades docentes aplica, si fuera el caso.

#### **4.3. Sistemas de evaluación**

Se han de describir los principales sistemas de evaluación que se usarán en la titulación y su relevancia para el título.

#### **4.4. Estructuras curriculares específicas.**

En su caso, la configuración y planificación de las estructuras curriculares específicas deben ser coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

#### **Mecanismos de coordinación docente**

Se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación (periodicidad de las reuniones, actividades a desarrollar...). En cualquier caso, se especificarán al menos los agentes implicados y

los mecanismos y procedimientos que se utilizarán para asegurar la coordinación horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). Los mecanismos de coordinación docente se consideran de especial importancia en los títulos conjuntos.

## 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

En este apartado se pretende valorar la adecuación del profesorado y del personal de apoyo al título para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas, las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas, las menciones y especialidades, así como el idioma de impartición).

Para valorar este apartado se debe tener en cuenta el **artículo 7 del RD 640/2021, de 21 de julio**, en lo referente al porcentaje de doctores necesarios para impartir titulaciones de Grado y Máster.

### 5.1. Descripción de los perfiles básicos del profesorado y de otros recursos humanos necesarios y disponibles para desarrollar adecuadamente el plan de estudios

**Descripción de la plantilla de profesorado implicado en el título.** La universidad deberá describir la plantilla de profesorado disponible: categorías, posición relativa de cada categoría en la plantilla, funciones docentes de cada categoría, acreditación y méritos docentes y de investigación. Tal y como establece el RD 640/2021, de 21 de julio en su artículo 7.10 por plantilla se entiende la relación no nominal de puestos de trabajo de personal docente e investigador, su categoría, área de conocimiento o especialización o régimen de dedicación.

### 5.2. Perfiles de profesorado por categorías y ámbitos o áreas de conocimiento

**Estructura de profesorado.** La universidad deberá detallar la plantilla de profesorado **asignado al título** para asegurar su correcto despliegue. En una tabla se deberá proporcionar un resumen de todo el profesorado en el que haga constar **para cada categoría** (profesorado permanente, profesorado ayudante, profesorado asociado y otro profesorado, desglosados en doctor y no doctor), la siguiente información:

- el número de profesores y profesoras
- el número total de créditos ECTS que impartirán
- el número de profesores/as acreditados
- el número de profesores/as con sexenio de investigación vivo o equivalente
- el número de profesores/as con quinquenio de docencia vivo o equivalente

En otra tabla, de acuerdo con **el apartado 5.3. de Anexo II del RD 822/2021**, la titulación debe indicar el profesorado potencial que participará en el título **agrupado por ámbitos o áreas de conocimiento**. La tabla se ha de completar con cuantos ámbitos participen en el título. La información que se debe proporcionar es la siguiente:

- Denominación del ámbito o área de conocimiento.
- Número de profesores y profesoras
- Número de doctores/as
- Categorías. Se debe desglosar el número total de profesores/as de acuerdo con las siguientes categorías (o las correspondientes del centro):
  - Profesorado Permanente doctor
  - Profesorado Permanente no doctor
  - Profesorado Ayudante doctor
  - Profesorado Asociado doctor
  - Profesorado Asociado no doctor
  - Otro profesorado doctor
- Número de profesorado acreditado
- Materias o asignaturas en las que participará el profesorado del ámbito



- Créditos ECTS totales que impartirá el profesorado de ese ámbito en el título
- Créditos totales disponibles por el ámbito de conocimiento que participa en el título.

**Méritos docentes del profesorado no acreditado.** La universidad deberá aportar los méritos docentes más relevantes del profesorado no acreditado que participará en el título. Se puede aportar la información específica para cada profesor/a mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente.

**Méritos de investigación del profesorado no doctor.** La universidad deberá aportar los méritos de investigación más relevantes del profesorado no doctor que participará en el título. Se puede aportar la información específica para cada profesor/a mediante un enlace a la página web o documento público correspondiente.

**Perfil del profesorado necesario y no disponible y plan de contratación.** La universidad deberá describir el profesorado necesario para el despliegue del título no disponible en el momento de solicitar la verificación de la titulación y el plan para dotarse de dicho profesorado.

**Perfil básico de otros recursos de apoyo a la docencia necesarios.** Se deberá indicar qué otro personal participará en el título y aportar sus características básicas. Se podrá enlazar a información suplementaria a documentos y páginas web institucionales.

**Enseñanzas que se impartan en diferentes modalidades: presencial, híbrida y virtual (ver apartado 4.6. del Anexo de Recomendaciones para la elaboración y evaluación de títulos de grado y máster de enseñanzas virtuales e híbridas)**

Dadas las particularidades de las diferentes modalidades de enseñanza y la diversidad de modelos pedagógicos existentes, la Universidad debe presentar la estructura, el perfil y el rol del personal académico que participa en la docencia del

título en cada modalidad, así como su dedicación.

La Universidad debe informar sobre el número máximo de estudiantes por profesor o profesora que espera tener para cada grupo.

Debe especificarse claramente la figura de profesorado sobre la que recae la coordinación y diseño del título, debiendo ser en todo caso profesorado funcionario o contratado con vinculación estable con la universidad que cuente con experiencia docente e investigadora en la disciplina del título.

La Universidad debe informar del personal de apoyo a la docencia cualificado, con experiencia en entornos de enseñanza no presenciales o semipresenciales.

## **6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS**

En este apartado se pretende valorar si los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios son adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

Se garantizarán los servicios de apoyo y orientación al estudiantado, dirigidos a facilitar la incorporación de nuevo ingreso a la universidad, y a prestar ayuda a lo largo del proceso de formación y aprendizaje.

### **6.1. Recursos materiales y servicios**

Se deberán describir y justificar que los medios materiales y servicios disponibles propios y, en su caso, concertados con otras entidades ajenas a la universidad, como espacios docentes, instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías –internet, campus virtual docente–, etc., son los adecuados para garantizar con calidad la adquisición de conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas y el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas/os del título propuesto. Se podrá

complementar la información descrita en la memoria a través de enlaces a documentos o páginas web públicos.

## **6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas externas**

En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas se deberá garantizar la posibilidad de que todo el estudiantado pueda realizarlas. Se deberá incluir el mecanismo de organización y la normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas. Así mismo (de conformidad con el Real Decreto 592/2014) adjuntar como anexos los principales convenios o compromisos de las entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, que recogerán el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en que se implementará.

## **6.3. Previsión de dotación de recursos materiales y servicios**

En caso de no contar con la totalidad de los recursos materiales y servicios necesarios se deberán indicar aquellos que faltan y los mecanismos para obtenerlos a tiempo para la impartición del título.

## **Enseñanzas que se impartan en diferentes modalidades: presencial, híbrida y virtual (ver apartado 4.7. Anexo de Recomendaciones para la elaboración y evaluación de títulos de grado y máster de enseñanzas virtuales e híbridas)**

La Institución de educación superior debe garantizar que el profesorado (propio y colaborador/consultor) cuenta con infraestructuras de apoyo docente y tecnológico en todo momento.

Los entornos de aprendizaje virtuales (sistema o plataforma de enseñanza, campus virtual, herramientas tecnológicas, Moodle, Blackboard, etcétera) son un elemento de especial atención para las enseñanzas que se imparten en modalidades "no presencial" y "semipresencial". La Institución aportará información concreta sobre:

- Los recursos técnicos y materiales disponibles para el cumplimiento de los objetivos en las modalidades "no presencial" y "semipresencial" evidenciando que permiten dar soporte a la metodología de enseñanza aprendizaje

definida y al número de estudiantes previsto. Es decir, se deberá describir sus funcionalidades.

- Cómo se garantiza la fiabilidad y seguridad del sistema, así como su disponibilidad (duplicidades, sistemas de redundancia, sistemas de control, número máximo de conexiones simultáneas, etc.) y acceso.
- Los mecanismos empleados para garantizar la identidad del estudiantado y el control del entorno para evitar el fraude (Smowl Proctoring, Respondus...).
- Si fuera el caso, las certificaciones de que dispone el sistema o plataforma de enseñanza "no presencial".
- Los acuerdos o contratos de servicio, en caso de que el sistema o plataforma de enseñanza "no presencial" esté externalizado.
- La garantía del acceso al estudiantado a los recursos de aprendizaje como por ejemplo a bibliotecas on-line, así como la disponibilidad de información sobre cómo utilizar esos recursos.
- Los mecanismos por los cuales se asegura la usabilidad del *software* y la accesibilidad con respecto al estudiantado con necesidades educativas especiales.

## 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedente de planes de estudio ya existentes.

### 7.1. Cronograma de implantación

Se deberá indicar la secuencia cronológica de implantación del título y, en su caso, extinción del anterior. La implantación gradual o total del nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias.

### 7.2. Procedimiento de adaptación

Si es el caso, se describirá el procedimiento por el cual se realizará la adaptación del estudiantado matriculado en la titulación que se extingue por la implantación de la nueva propuesta. El procedimiento incluirá la tabla de adaptaciones.

Los criterios y condiciones de acceso de los itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudios y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con su formación previa.

### 7.3. Enseñanzas que se extinguen.

Se harán constar el código RUCT y denominación de la titulación o titulaciones que se extinguen por la implantación de la nueva propuesta.

## 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

El título debe estar bajo el alcance de un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) que asegure su control, revisión y mejora continua.

### 8.1. Sistema Interno de Garantía de la Calidad

La universidad deberá incluir el enlace a la página web o documento público que contenga el SIGC que aplica al título que se propone y toda la documentación asociada a él. En su caso, se indicará:

- Si se trata de un SIGC cuyo **diseño** ha sido objeto de certificación por ACSUG (programa FIDES-AUDIT) u otro agente externo y la fecha de obtención de dicho certificado y su periodo de validez/vigencia.
- Si se trata de un SIGC cuya **implantación** ha sido objeto de certificación por ACSUG (programa FIDES-AUDIT) u otro agente externo y la fecha de obtención de dicho certificado y su periodo de validez/vigencia.

### 8.2. Medios para la información pública

La universidad informará de los medios de información pública del plan de estudios con los que cuenta y que utilizarán para atender las necesidades del estudiantado.